



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE ORALIDAD DE FAMILIA
Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veinte

Auto No.	0274
Radicado	05-001-31-10-014-2020-00213-00
Proceso	Demanda de jurisdicción voluntaria para el nombramiento de curador legitimo
Solicitante	Carlos Andrés Díaz Correa
Menor	LSDP
Decisión	Inadmite demanda

El señor **Carlos Andrés Díaz Correa**, a través de apoderada judicial, presenta la solicitud de Jurisdicción Voluntaria para el nombramiento de un Curador Ad-hoc, que consienta a favor de la menor LSDP, para la cancelación de patrimonio de familia inembargable que pesa sobre un bien inmueble cuya propiedad ostenta; por no reunir los requisitos de Ley, se INADMITE la misma y se concede el término de cinco (5) de cinco días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aportar Certificado Original expedido por la entidad bancaria BANCOLOMBIA, entidad que expide la autorización en cuyo favor se encuentra constituida la hipoteca, para levantar el patrimonio de familia tal cual lo dispone el artículo 22 de la Ley 546 de 1999.

SEGUNDO: Se reconoce personería amplia y suficiente para representar al solicitante a la doctora NATALIA ANDREA MARIN AGUDELO, portadora de la Tarjeta Profesional No.218.076 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE

5.

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

***JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

68060713293a09b99e5931b72f586ffd002208cd77b48122bbd1d114e3f88

562

Documento generado en 18/08/2020 10:43:59 a.m.